



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO**  
**ITAGÜÍ**

Quince de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 227

RADICADO N° 05360-31-03-001-2021-00331- 00

La presente demanda fue inadmitida mediante auto del 31 de enero de 2022, notificado por estados del día 2 de febrero de esta anualidad, a efectos de que se subsanaran las falencias allí indicadas.

Dentro del término concedido, la parte demandante presentó escrito pronunciándose frente a cada exigencia y allego nuevo escrito demanda, con el cual se consideran subsanados los presupuestos exigidos, por lo que en los términos de los artículos 82 a 90 y 368 del Código General del Proceso, se procederá con la respectiva admisión.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito De Itagüí,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurada a través de apoderado judicial por MILENA CECILIA, JUAN DAVID, LUÍS ALEJANDRO VASCO GIRALDO, en contra de MIRIAM QUICENO GÓMEZ, SERGIO USME y LIBERTY SEGUROS S.A., ésta última a través de su representante legal al momento de la notificación.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con el artículo 290 y siguientes del C.G.P.

**TERCERO:** CORRER traslado a la parte demandada para su contestación por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el artículo 369 del C.G.P, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos conforme lo indica la codificación referida, en concordancia con el Decreto Legislativo 820 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado YEISON OCTAVIO MACÍAS GONZÁLEZ portador de la T.P. 256.907 del C.S.J., para representar los intereses de los demandantes, en los términos del poder conferido.

QUINTO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada y conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., la parte demandante deberá prestar caución en la suma de treinta y seis millones de pesos M.L (\$36.000.000) que corresponde al 20% de lo pretendido, para garantizar los perjuicios y costas que con la misma se llegaren a causar.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,  
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el ESTADO ELECTRÓNICO N° 08 fijado en la página web de la Rama Judicial el 16 DE FEBRERO DE 2022 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

1

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5794f9062354f9cde4ac23cd1ae7a653ec6e473a44f8469d4f5e4751917d9e2**

Documento generado en 15/02/2022 03:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>